

San Borja, 05 de Diciembre de 2020

VISTO:

El Expediente **SUIIT-2020000140** sobre la Contratación Directa por la causal de Contratación de bienes y servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, para la “Adquisición de kit para panel de secuenciamiento de nueva generación para detección de mutaciones relacionadas al metabolismo de tiopurinas para 192 determinaciones para la Sub Unidad de Investigación e Innovación Tecnológica del INSNSB”; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas, esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76 de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios, con cargo a fondos públicos se efectúe, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo a los procedimientos, requisitos y excepciones establecidos por ley;

Que, en ese sentido, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la Ley), es la norma que desarrolla el citado precepto constitucional, la cual, conjuntamente con el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento) y las demás normas reglamentarias emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del estado (OSCE), constituye la normativa de contrataciones del Estado, las mismas que establecen las reglas y procedimientos obligatorios que las Entidades del Estado deben observar cuando requieran adquirir o contratar bienes, servicios y obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de aquellos proveedores del mercado interesados en brindarlos;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley “Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, **contratación directa** y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento (...)”. (El subrayado es agregado);

Que, en este punto el literal i) del artículo 27 de la Ley, prescribe que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor cuando los bienes y servicios tienen fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, cuyo resultado pertenezca exclusivamente a la Entidad para su utilización en el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 100 del Reglamento, prescribe que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones previstas, entre ellas, el literal i), el cual señala que en el supuesto de Contratación de bienes o servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, puedan contratarse directamente bienes, servicios en general o consultorías en general con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico vinculadas con las funciones u objeto propios,



que por Ley le corresponde a la Entidad, siempre que los resultados pertenezcan exclusivamente a esta;

Que, el artículo 101 del Reglamento, establece la obligatoriedad del respectivo sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; asimismo, dicho artículo establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, el Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, es un órgano desconcentrado especializado del Ministerio de Salud - MINSA, que según Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA y modificado mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB, tiene como misión brindar atención altamente especializada en cirugía neonatal compleja, cardiología y cirugía cardiovascular, neurocirugía, atención integral al paciente quemado y trasplante de médula ósea y, **simultáneamente realiza investigación y docencia**, proponiendo el marco normativo de la atención sanitaria compleja a nivel nacional;

Que, el numeral II.4.3 del referido Manual, describe que la Unidad de Desarrollo de Investigación, Tecnologías y Docencias **es responsable de promover la investigación**, el desarrollo de tecnologías y la docencia en el campo de las especialidades del Instituto;

Que, el detalle del párrafo precedente, se encuentra en correlación al Informe Técnico N° 075-2020-SUIIT-UDITD-INSN-SB de fecha 24 de noviembre de 2020, de la Sub Unidad de Investigación e Innovación Tecnológica, que sustenta la justificación de la necesidad para la Contratación Contratación Directa por la causal de Contratación de bienes o servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, para la “Adquisición de kit para panel de secuenciamiento de nueva generación para detección de mutaciones relacionadas al metabolismo de tiopurinas para 192 determinaciones para la Sub Unidad de Investigación e Innovación Tecnológica del INSNSB”, en los siguientes términos:

(...)

Dentro del INSN-SB, la Unidad de Desarrollo de Investigación Tecnologías y Docencia, es el órgano de línea responsable de promover la investigación en el campo de las especialidades del instituto, cuya función es participar en el campo de la especialidad del instituto en las investigaciones del sector salud, coordinando y convocando a investigadores, instituciones de investigación, así como el apoyo de entidades cooperantes, según lo establecido en el literal e) del artículo II.4.3 del Manual de Operaciones del INSN-SB (MOP), aprobado con Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA.

(...)

En este caso, el proyecto que requiere de la adquisición del kit de secuenciamiento, posee fines netos de investigación, siendo el objetivo principal identificar las variantes polimórficas en los genes TPMT, NUDT15, ITPA y ABCC4 que confieran mayor riesgo a toxicidad por consumo de tiopurinas en pacientes diagnosticados con leucemia linfoblástica aguda en el Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja (INSN-SB). Cabe Indicar, que los resultados obtenidos del estudio permitirán, en un futuro, establecer lineamientos para la regulación del tratamiento con tiopurinas en pacientes pediátricos diagnosticados con LLA en el INSN-SB de acuerdo al perfil genético que éstos exhiben, evitando así, el posible desarrollo de toxicidad a drogas.

Siendo la Sub Unidad de Investigación e innovación Tecnológica el área dentro de la institución dedicada a la promoción y realización de actividades de investigación, la publicación de los resultados obtenidos de los proyectos realizados, en revistas de alta reputación científica es crucial, no solo a fin de que la institución se posicione como



una entidad con una actividad de publicación destacable, sino también, a fin de difundir el conocimiento obtenido a otras instituciones y grupos de investigación, a los que éste podría serles de utilidad. Si bien los resultados que se obtengan de la investigación serán diseminados a través de la publicación y presentación en revistas y congresos científicos, respectivamente, estos le pertenecerán de forma exclusiva al instituto. Es decir, si bien otros investigadores alrededor del mundo podrán emplear esta metodología en sus estudios, estos deben citar en sus protocolos a los autores del proyecto original, desarrollado en el INSN-SB.

Que, en esa línea, el Equipo de Logística de la Unidad de Administración, emitió el Informe N° 007671-2020-EL-UAD-INSNSB de fecha 30 de noviembre de 2020, que contiene la justificación de la necesidad y procedencia de Contratación Directa bajo el supuesto de contratación de bienes y servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, para la “Adquisición de kit para panel de secuenciamiento de nueva generación para detección de mutaciones relacionadas al metabolismo de tiopurinas para 192 determinaciones para la Sub Unidad de Investigación e Innovación Tecnológica del INSNSB”; manifestando: i) que los bienes o servicios en general o consultorías en general a contratar tengan fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico; ii) que estos se encuentren vinculados con las funciones u objeto que por Ley le corresponde a la Entidad; y, iii) que los resultados le pertenezcan exclusivamente a esta; condiciones que se presentan de manera concurrente; al amparo del literal i) del artículo 27 de la Ley, y el literal i) del artículo 100 del Reglamento; Asimismo, manifestó que conforme los resultados de la Indagación de Mercado, la empresa GENLAB DEL PERÚ S.A.C. cumple con las especificaciones técnicas requeridas por la Sub Unidad de Investigación e Innovación Tecnológica, por el monto de S/ 144,502.58 (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Dos con 58/100 Soles);

Que, respecto al financiamiento del procedimiento de selección para la Contratación Directa por la causal de Contratación de bienes o servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, para la “Adquisición de kit para panel de secuenciamiento de nueva generación para detección de mutaciones relacionadas al metabolismo de tiopurinas para 192 determinaciones para la Sub Unidad de Investigación e Innovación Tecnológica del INSNSB”, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, mediante Memorando N° 004800-2020-UPP-INSNSB de fecha 04 de noviembre de 2020, otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 5202 por el importe de S/ 144,502.58 (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Dos con 58/100 Soles);

Que, mediante Resolución Administrativa N° 000492-2020-UAD-INSNSB, de fecha 04 de noviembre de 2020, la Unidad de Administración, aprueba la Decimoséptima modificación y por ende la Decimioctava versión del Plan Anual de Contrataciones 2020 del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, incluyendo la Contratación Directa bajo el supuesto de Contratación de bienes y servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico para la “Adquisición de kit para panel de secuenciamiento de nueva generación para detección de mutaciones relacionadas al metabolismo de tiopurinas para 192 determinaciones para la Sub Unidad de Investigación e Innovación Tecnológica del INSNSB”; con el número de referencia ID PAC N° 130;

Que, mediante Informe Legal N° 0000420-2020-UAJ-INSN-SB, la Unidad de Asesoría Jurídica es de la opinión que en atención al sustento que contiene la justificación de la necesidad y procedencia, determinada en el Informe N° 007671-2020-EL-UAD-INSNSB del Equipo de Logística de la Unidad de Administración (Órgano Encargado de las Contrataciones), es viable la Contratación Directa con la empresa GENLAB DEL PERÚ S.A.C. por la causal de Contratación de bienes o servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, para la “Adquisición de kit para panel de secuenciamiento de nueva generación para detección de mutaciones relacionadas al metabolismo de tiopurinas para 192 determinaciones para la Sub Unidad de Investigación e



Innovación Tecnológica del INSNSB”, en aplicación al literal i) del artículo 27 de la Ley, en concordancia con el literal i) del artículo 100 del Reglamento;

Con el visto bueno del Director Adjunto, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad de Administración, de la Unidad de Asesoría Jurídica, de la Sub Unidad de Investigación e Innovación Tecnológica de la Unidad de Desarrollo de Investigación Tecnológicas y Docencias, del Equipo de Logística de la Unidad de Administración;

Estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA modificado mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB, y la Resolución Ministerial N° 977-2020/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Contratación Directa con la empresa GENLAB DEL PERÚ S.A.C. por la causal de Contratación de bienes y servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, para la “Adquisición de kit para panel de secuenciamiento de nueva generación para detección de mutaciones relacionadas al metabolismo de tiopurinas para 192 determinaciones para la Sub Unidad de Investigación e Innovación Tecnológica del INSNSB”, hasta por el monto total de S/ 144,502.58 (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Dos con 58/100 Soles); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR al Equipo de Logística de la Unidad de Administración (Órgano Encargado de las Contrataciones) las acciones conducentes para la Contratación Directa aprobada en el artículo 1° del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR al Equipo de Logística de la Unidad de Administración (Órgano Encargado de las Contrataciones) publicar la presente Resolución, así como de los informes Técnico y Legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, con sujeción a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la información pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ELIZABETH ZULEMA TOMAS GONZALES
Directora General
Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja

EZTG/RRG

Cc.

DA

UA

UPP

UAI

UDIT

UTI

Archivo

